

Tema
Impuesto predial, bienes fiscales, de uso público e instalaciones militares.
CRM
52220
Problema(s) jurídico(s)
El predio en donde se encuentra la base militar, que es un bien fiscal y no un bien de uso público ¿se encuentra exento del pago del impuesto predial?.
Análisis jurídico
El impuesto predial se encuentra regulado en el art. 317 de la Constitución Política. El impuesto predial unificado fue reconfigurado en la legislación colombiana con la Ley 44 de 1990 , en cuyo artículo 1 se indicó que se fusionaban 1) el predial regulado en el Código de Régimen Municipal (adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias); 2) el impuesto de parques y arborización (regulado en el Decreto 1333 de 1986); 3) el impuesto de estratificación socioeconómica (creado por la Ley 9 de 1989); y 4) la sobretasa de levantamiento catastral (leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989). Los bienes de uso público, a su turno, se encuentran regulados en los arts. 63, 72, 82, 102 y 332 de la Constitución Política y en el art. 674 del Código Civil.
Respuesta
Ni en las normas que regulan el impuesto predial unificado, ni en las de carácter territorial de la entidad consultante, la Agencia encontró que las instalaciones militares se encuentren exentas del mencionado impuesto.